

ACUERDO No. 000072
(22 de abril de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

"Por medio del cual se hace una redistribución de procesos Civiles de menor cuantía al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo decidido en la Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERA:

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10282 del 31 de diciembre de 2014 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso no dar continuidad a las medadas de descongestión de los Juzgado Primero, Segundo y Cuarto de Descongestión de Menor Cuantía, quedando actualmente el Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía conociendo de los proceso del sistema escritural.

Que a través de Oficio No. 241 del 26 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal Mínima Cuantía de Descongestión de ésta ciudad, remitió a ésta Sala relación en el que se identifica el siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	JUZGADO DE ORIGEN	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2011-00965	18 CIVIL M/PAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE AHUMADA LOPEZ

De otra parte la Oficina Judicial, también relaciona el siguiente proceso, del cual se estableció es de menor cuantía:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	JUZGADO DE ORIGEN	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO		2º CIVIL M/PAL	INCRECOOP	ALBERTO PINTO Y JOSE DAVID DE LA CRUZ

En consecuencia, ésta Sala administrativa Seccional procederá a redistribuir los anteriores procesos con base en lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

En razón de lo anterior, esta Sala decide redistribuir los mencionados procesos al Juzgado tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor cuantía:

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de esta ciudad los procesos que se identifican en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de esta Sala Administrativa al funcionario (a) judicial de los Juzgado Segundo y Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía.

ARTICULO: Informar el presente acto administrativo a la Oficina Judicial y a la Oficina de Informática, para que efectúen los trámites que dentro de su competencia se requiera, en relación a los procesos objetos de la presente redistribución.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

VPSA /CSJA/IAR/WPV



Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Primero Civil Municipal Descongestión de Mínima Cuantía
 Calle 40 N° 44-80 Piso 4° Edificio Lara Bonilla
 Barranquilla, Atlántico

Oficio N° 241
 26 de marzo de 2015

Redistribución

0000004 15 MAR 27 PM 4:35
 COM. JUDICIAL
 ADMINISTRATIVA

SEÑORES
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 SECCIONAL ATLÁNTICO
 SALA ADMINISTRATIVA
 E. S. D.

Procedimiento

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE

De manera atenta me permito informarles que este Juzgado, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2015, ordenó remitir el expediente que a continuación se detalla a la Oficina Judicial, con el fin de que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales Escriturales de Menor Cuantía.

Lo anterior, en razón a que se observó que se trata de un asunto de menor cuantía frente al cual este Juzgado es incompetente. Se trata del siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	DE	RADICADO	JUZGADO DE ORIGEN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
EJECUTIVO		2011-00965	18 CIVIL M/PAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE AHUMADA LOPEZ	50-16+T

Se oficiará al a las partes y a la Oficina Judicial, conforme a lo ordenado.

Agradeciendo su atención,

Martha Fabregas Araujo

MARTHA FABREGAS ARAUJO
 SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla
Oficina judicial

ADMINISTRATIVA
T.M.

Barranquilla, 06 de abril de 2015

*Botón de despacho.
folio*

Doctora
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

Asunto: REDISTRIBUCION DE EXPEDIENTES

Reciba un cordial y afectuoso saludo:

Informo a usted, que entre los paquetes que recibimos para redistribución de expedientes provenientes del juzgado segundo civil municipal de menor cuantía de descongestión, aparece un proceso ejecutivo entre INCRECOOP Y ALBERT PINTO MANJARREZ - JOSE DAVID LARA D ELA CRUZ, que al parecer es un proceso de mínima cuantía, y que además no se encuentra inserto en ninguno de los acuerdos de redistribución hasta ahora enviados a esta oficina, por esta razón, me permito para su revisión enviar el expediente en comento, a la espera de sus ordenes, toda vez, que los interesados realizaron solicitud de impulso del mismo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Cordialmente,

GILLA ARRIETA PARDO
Oficina Judicial Barranquilla

*Proceso de menor
cuantía
Alberto Espinoza
Pardo*

Anexo expediente 1 cuaderno con 39 folios



No. SC 5760 - 1

No. GP 05